



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00600-00  
Demandantes: ALEXANDRA HOYOS CUARTAS Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Obra a folio 194 memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita se requiera nuevamente a la demandada, con el fin que de contestación efectiva a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 11 de abril de 2018, como quiera que si bien, allegó unos oficios, los mismos no responden las solicitudes de manera eficaz.

Al respecto el Despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, en la medida que después de revisado lo ordenado en la precitada audiencia, lo cual fue requerido a través de los oficios Nos. 160 y 161, la respuesta dada que obra a folios 189 y 190 del expediente, no cumplen con lo solicitado, por cuanto se limitan a indicar que en sus archivos no reposa documental o información alguna de lo solicitado y señalan que el CTI está dividido en la sección de análisis criminal y a nivel seccional la delegada para la seguridad ciudadana y que para la fecha del atentado en el Club el Nogal existían las secciones de análisis criminal del nivel central y las secciones correspondientes a cada una de las seccionales.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el oficio obrante a folios 189 y 190 del expediente, suscrito por el Director del CTI no da respuesta efectiva, eficaz y clara a lo solicitado por el Despacho, se ordena requerir nuevamente a la entidad oficiada, para que dé respuesta a los oficios tal y como se ordenó en la audiencia inicial celebrada el 11 de abril de 2018, advirtiéndole al funcionario competente las sanciones a que hay lugar de conformidad con el artículo 44 del C.G.P. Así mismo, deberá si es del caso requerir a sus propias seccionales y dependencias para que la información solicitada sea suministrada de conformidad.

Atendiendo lo anterior el Despacho **DISPONE:**

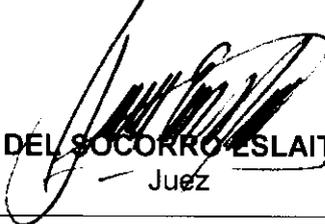
- a) **Requerir** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que remita con destino a este proceso, copia de toda la documentación que repose en esa entidad, especialmente en el CTI, relacionada con la información recibida dos semanas antes del atentado al Club el Nogal.
- b) **Requerir** al REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO de la Fiscalía General de la Nación, quien deberá **rendir informe juramentado**, dentro de los 10 días contados a partir de su recibido, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y mala conducta por obstrucción a la justicia de conformidad con el artículo 44 del C.G.P., absolviendo los siguientes interrogantes:
  - *“Si es cierto que antes del atentado perpetrado contra el CLUB EL NOGAL, el CTI de la Fiscalía General de la Nación tuvo información clave sobre el terrorista denominado “el flaco” incluido el número del teléfono celular desde el que se coordinó todo el atentado.*

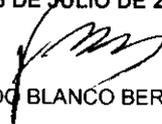
- Si es cierto que quienes tuvieron acceso a la información de que trata el punto anterior no hicieron nada para confirmar con rastrear esa información.
- Qué cargo desempeñaba la señora Helena Zorrilla en el momento del atentado al CLUB EL NOGAL y que injerencia tuvo ella en la investigación llevada a cabo por dicho atentado.
- Cuál es la razón por la cual no se llevó a cabo una actividad para confirmar la información recibida antes del atentado al CLUB EL NOGAL”.

Igualmente de ser necesario a fin de absolver los anteriores interrogantes, el funcionario encargado deberá oficiar a las seccionales o dependencias dentro de la misma entidad, para que la información proporcionada en el informe juramentado sea debidamente soportada y veraz.

La parte solicitante de la prueba deberá dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, retirar los oficios en la Secretaria de este Juzgado y tramitarlos dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de la gestión en el expediente, igualmente deberá estar pendiente de las pruebas para allegarlas al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018  
El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO  




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00607-00

Demandantes: ROBERTO SOLORZANO LOPEZ

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto Sustanciación

Obra a folio 87, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita al Despacho autorice que se le realice al demandante valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Villavicencio (sic), como quiera que las fechas otorgadas por dicha Institución en la ciudad de Bogotá, son prolongadas en el tiempo.

Al respecto, es importante señalar que en la audiencia inicial celebrada el 13 de junio de 2017, se decretó entre otras, la realización de la junta medico laboral al demandante por parte del Ejército Nacional y como subsidiaria la práctica de la junta regional de calificación de invalidez, sin embargo, en la audiencia de pruebas celebrada el 1° de febrero de 2018 y como quiera que no se habían iniciado a la fecha de su celebración los trámites para la obtención del acta de junta medico laboral, el Despacho ordenó a la parte actora para que en el término de 10 días allegara la documental requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Para el Despacho es importante señalar que el 20 de febrero de 2018, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, allegó memorial a través del cual le señala la documental que debe ser aportada por la parte actora en aras de emitir el dictamen pericial ordenado, sin que a la fecha se haya acreditado que dicha documental fue allegada ante la Junta para la elaboración de la pericia.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas celebrada el 1° de febrero de 2018, se ordenó que el dictamen debe ser emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y que la parte actora no ha acreditado las gestiones realizadas ante la misma para la obtención del dictamen pericial, el Despacho niega la solicitud que quien valore y emita la pericia sea la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, por lo que se le otorgará a la parte

demandante un término de 10 días para que aporte los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, hacer comparecer ante dicha junta al demandante y acredite la gestión realizada.

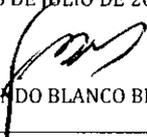
Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

**Primero. Negar** la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, en el sentido, que se realice el dictamen pericial al demandante por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, de conformidad con lo anterior.

**Segundo. Requerir** a la parte actora para que en el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia allegue la documental requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y hacer comparecer ante dicha junta al demandante, para la elaboración del dictamen pericial acreditando la gestión realizada, so pena de tener dicha prueba por desistida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
26 DE JULIO DE 2018  
El Secretario,  
  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00645-00  
Demandantes: HENRY ALFONSO MONSALVE SANCHEZ  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En la audiencia inicial celebrada el 19 de octubre de 2017 (fl. 182-183) se vinculó en calidad de litisconsorte necesario a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y se ordenó realizar su notificación. A folio 185 del expediente, se encuentra constancia expedida por la secretaria del Juzgado, a través de la cual se lee que el correo electrónico no pudo ser entregado a la Policía Nacional, razón por la cual no puede tenerse por notificado desde ese día, esto es, desde el 19 de octubre de 2017.

El apoderado de la parte demandante radicó ante la vinculada Policía Nacional el 1° de diciembre de 2017, el oficio junto con la copia de la demanda y anexos y la entidad presentó contestación el 12 de marzo de 2018, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, como quiera que se reitera que la notificación de manera personal no se efectuó en debida forma y se tendrá por contestada la demanda.

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
2. Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (litisconsorte necesario).
3. Fijar el día **12 DE JUNIO DE 2019 a las 9:00 A.M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería a la doctora Ángela Patricia Rodríguez Sanabria como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de conformidad con el poder obrante a folio 203 del expediente.

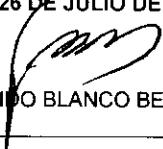
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00690-00  
Demandantes: FLOR EDILSE BENAVIDEZ  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

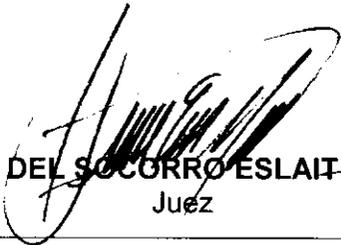
Auto de sustanciación

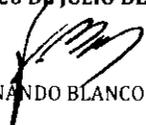
Vencido el traslado de la demanda y de la reforma a la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fs. 63-81).
2. Fijar el día **12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Miguel Ángel Parada Ravelo como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 82 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON**  
Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 26 DE JULIO DE 2018</p> <p>El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO</p> 
---

<sup>1</sup> El plazo vencía el 30 de noviembre de 2017 y contestó el 11 de septiembre de 2017.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00783-00  
Demandantes: LUIS OLIVERIO JUNCA VANEGAS Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

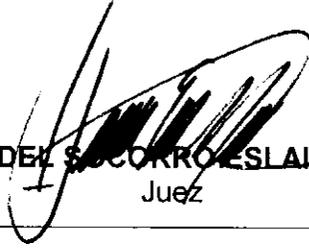
Mediante memorial radicado el 10 de mayo de 2018, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 27 de abril de 2018, por medio del cual se negaron las pretensiones.

Teniendo en cuenta el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto la sentencia, se notificó por correo electrónico el 30 de abril de 2018, razón por la cual el término que otorga la citada norma de 10 días para interponer el recurso de apelación, se empezó a contar a partir del 02 de mayo del mismo año, como quiera que 1° de mayo es día festivo, y el término legal para interponer el recurso venció el 16 de mayo de 2018, y al haberse presentado el recurso de apelación 10 de mayo de 2018, se tiene que fue interpuesto dentro del término otorgado para ello, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto el 10 de mayo de 2018, por la parte actora contra la sentencia del 30 de abril de 2018.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00839-00  
Demandantes: HOSPITAL EL TUNAL II NIVEL ESE  
Demandada: FLOR DELIA GARZÓN PÉREZ

**REPETICIÓN**

---

Auto Interlocutorio

En el proceso de la referencia, mediante auto del 9 de mayo de 2018, se inadmitió la demanda para que en el término de 10 días, la parte actora subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

1. *"Aporte el certificado del pagador, tesorero o servidor que cumpla tales funciones, en el cual conste que la entidad realizó el pago en la fecha señalada en la demanda (art. 142 del CPACA).*
2. *Allegue el documento idóneo mediante el cual se indique de manera clara las facultades que ostenta el Gerente del Hospital el Tunal III nivel E.S.E. relacionadas con la potestad de otorgar poder especial, amplio y suficiente en virtud de los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A., por cuanto se debe acreditar el derecho de postulación establecido en el artículo 160 ibídem".*

El precitado auto fue notificado en estado del 10 de mayo de 2018<sup>1</sup>, y el término concedido para subsanar la demanda fue de diez (10) días. Sin embargo, la parte actora no presentó escrito alguno por el que se subsanaran los defectos señalados en líneas anteriores.

Ahora, el Artículo 170 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

*"... se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán los defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días, de lo contrario, se rechazará la demanda..."*

Teniendo en cuenta lo establecido en el precitado artículo, y en virtud que la parte actora no subsanó los defectos de la demanda indicados en el auto de 10 de mayo de 2018, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda interpuesta por el **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E.** contra de la señora **FLOR DELIA GARZÓN PÉREZ**, por lo dicho en precedencia

---

<sup>1</sup> Tenía plazo de subsanar la demanda hasta el 25 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.** Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

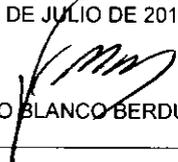


**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00172-00  
Demandantes: DARLIS PATRICIA ARIZA DE MOYA Y OTROS  
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto Interlocutorio

En el proceso de la referencia, mediante auto del 23 de mayo de 2018, se inadmitió la demanda para que en el término de 10 días, la parte actora subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

1. *“Determinar los hechos y omisiones de manera clara y realizar una imputación fáctica fundada frente a la demandada, debidamente clasificadas y numeradas en los términos indicado en la parte motiva de esta providencia.*
2. *Deberá precisar, individualizar y aclarar las pretensiones de la demanda señalando cuales son los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, puesto que en las pretensiones no se discriminan los conceptos mencionados; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-*
3. *Indíquese la estimación razonada de la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437, en concordancia con el inciso 1° del artículo 157 ibídem, relacionado con los asuntos de carácter indemnizatorio, en razón a los presuntos perjuicios causados. Para el cumplimiento de lo anterior, debe recordarse que no es suficiente la indicación de una suma determinada de dinero, sino que se requiere de la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación”.*

El precitado auto fue notificado en estado del 24 de mayo de 2018<sup>1</sup>, y el término concedido para subsanar la demanda fue de diez (10) días. Sin embargo, la parte actora no presentó escrito alguno por el que se subsanaran los defectos señalados en líneas anteriores.

Ahora, el Artículo 170 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

*“... se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán los defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días, de lo contrario, se rechazará la demanda...”*

Teniendo en cuenta lo establecido en el precitado artículo, y en virtud que la parte actora no subsanó los defectos de la demanda indicados en el auto de 24 de mayo de 2018, este Despacho Judicial:

---

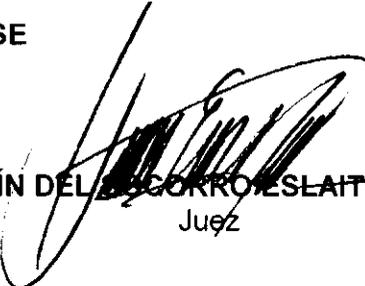
<sup>1</sup> Tenía plazo de subsanar la demanda hasta el 8 de junio de 2018.

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda interpuesta por los señores **DARLIS PATRICIA ARIZA DE MOYA, YUVENIS, YENIRETH y FRANCISCO JAVIER PUA ARIZA, TERESA DE JESUS PUA CHICA, MARIA EDETH ESCORCIA VARGA, SUGEYS MARIA Y ELVIA PUA ESCORCIA** contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por lo dicho en precedencia

**SEGUNDO.** Devuélvanse la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL ESCORRAL MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018  
El Secretario,  
  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00294-00  
Demandantes: FRANCISCO JAVIER PATIÑO SUAREZ  
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONÁUTICA CIVIL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fls. 290-303).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREO S.A.S- LASER AÉREO S.A.S., por haber sido presentada dentro del término legal<sup>2</sup> (fls. 361-380).
3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>3</sup> (fls. 397-412).
4. Fijar el día **12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería al doctor Hernán Arévalo Roncancio como apoderado de la demandada- Allianz Seguros S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 304 del expediente.
8. Reconocer personería a la doctora Diana Carolina Castellanos Ortiz como apoderada de la demandada- Laser Aéreo S.A.S., de conformidad con el poder obrante a folio 381 del expediente.

---

<sup>1</sup> El plazo vencía el 18 de septiembre de 2017, como quiera que el día 6 de septiembre de esa anualidad no corrieron términos, porque los juzgados administrativos se encontraban cerrados con ocasión de la visita del Papa a Colombia y presentó la contestación el 18 del mismo mes y año, esto es, dentro del término legal.

<sup>2</sup> Presentó la contestación el 15 de septiembre de 2017, dentro del término legal.

<sup>3</sup> Radicó la contestación el 14 de septiembre de 2017, dentro del término legal.

9. Reconocer personería a la doctora Claudia Nancy Olaya Tovar como apoderada de la demandada- Aeronáutica Civil, de conformidad con el poder obrante a folio 413 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
26 DE JULIO DE 2018  
El Secretario,  
FERNANDO BERDUGO BLANCO  




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00021-00  
Demandantes: BUSINESS Y CONSULTORES LTDA  
Demandada: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

**CONTRACTUAL**

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fls. 79-84).
2. Fijar el día **11 DE JUNIO DE 2019 a las 12:00 M.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Cristian Camilo Solorzano Sanchez como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 85 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 26 DE JULIO DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

<sup>1</sup> El plazo vencía el 8 de marzo de 2018 y contestó el 6 del mismo mes y año.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00056-00  
Demandantes: CRISTIAN GIOVANNY GUERRA HERNANDEZ Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En auto admisorio del 2 de agosto de 2017, se ordenó entre otros, realizar la notificación personal de conformidad con el artículo 199 del CPACA a la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, sin que la misma se hubiese podido efectuar como quiera que el correo electrónico al cual se envió el auto admisorio y demanda, no corresponde a la entidad ordenada.

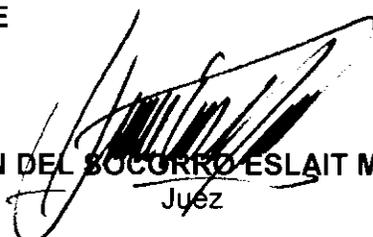
El apoderado de la parte demandante radicó ante la vinculada Policía Nacional, el oficio junto con la copia de la demanda y anexos y la entidad presentó contestación el 18 de enero de 2018, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., como quiera que se reitera que la notificación de manera personal no se efectuó al buzón dispuesto por la entidad para notificaciones sino al correo del Ejército Nacional y se tendrá por contestada la demanda.

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 48-53).
2. Fijar el día **17 DE JUNIO DE 2019 a las 10:00 A.M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Carlos Andrés Lopez Samanca como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 54 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00082-00  
Demandantes: WILLIAM ANDRES CUADRADO SUAREZ  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma a la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fls. 126-133).
2. Fijar el día **17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 134 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 26 DE JULIO DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

<sup>1</sup> El plazo vencía el 27 de octubre de 2017, como quiera que el día 6 de septiembre de esa anualidad no corrieron términos, porque los juzgados administrativos se encontraban cerrados con ocasión de la visita del Papa a Colombia y presentó la contestación el 26 de octubre de 2017, esto es, dentro del término legal.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00125-00  
Demandantes: EQUIMEDICA PHARMA SAS  
Demandada: HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA

**REPARACIÓN DIRECTA**

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Se **advierte a la abogada** Rosa Elena Quiroga Quiroga que se le otorga el término de **5 días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que allegue el respectivo poder que lo acredite como apoderada de la demandada, junto con los respectivos anexos que acrediten la calidad y facultades de quien le otorga el poder. Si dentro del término señalado, no allegan la documental referida, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la demandada.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA E.S.E.
3. Fijar el día 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 12:00 M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00135-00  
Demandantes: JAVIER OLEIDER ROJAS  
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Previo a continuar con el trámite correspondiente, considera el Despacho resolver la solicitud de preclusión del término de traslado para la contestación de la demanda a la Fiscalía General de la Nación presentada por el vocero de la parte actora, como quiera que a consideración de dicho apoderado el término de 30 días para ejercer su derecho a la defensa, venció el 8 de febrero de 2018 y a la fecha de presentación de 28 de febrero de 2018, habían transcurrido 42 días, sin que se hubiese continuado con la etapa procesal subsiguiente.

Al respecto considera el Despacho importante señalar al apoderado de la parte demandante, que en el auto admisorio del 30 de octubre de 2017, se indicó que el trámite de notificación de la parte demandada, se haría de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., de manera tal que el término para presentar la contestación de la demanda, se cuenta de la siguiente manera, una vez notificado personalmente el auto admisorio que para el caso presente fue el 28 de noviembre de 2017, a través del buzón de notificaciones dispuesto por las demandadas, empezó a correr el término de 25 días después de realizar la última notificación, que para el caso concreto se notificó a las demandadas al mismo tiempo, razón por la cual a partir del día siguiente a la terminación de esos 25 días empezaron a correr los 30 días de que trata el artículo 172 del CPACA, siendo un término total de 55 días, que se cuentan desde el día siguiente al de la notificación personal, que para el caso concreto vencieron el 8 de marzo de los corrientes.

Habida consideración de lo anterior, el Despacho niega la solicitud de preclusión del término de contestación presentada por el apoderado de la parte demandante y continua con el trámite procesal correspondiente.

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

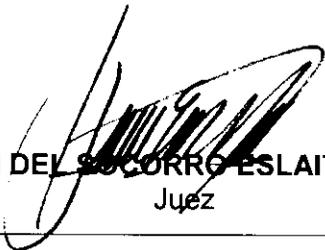
1. Negar la solicitud de preclusión del término de contestación de la demanda invocada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dicho en precedencia.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fls. 160-167).

---

<sup>1</sup> El plazo vencía el 8 de marzo de 2018 y la contestación fue presentada el 12 de enero de 2018, por lo que fue presentada dentro del término.

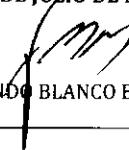
3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>2</sup> (fls. 173-182).
4. Fijar el día **19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería al doctor Alfredo Gomez Giraldo como apoderado de la demandada Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el poder obrante a folio 168 del expediente.
8. Reconocer personería al doctor Jesús Antonio Valderrama Silva como apoderado de la demandada Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder obrante a folio 183 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

<sup>2</sup> El plazo vencía el 8 de marzo de 2018 y la contestación fue presentada en esa fecha, por lo que fue presentada dentro del término.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00141-00  
Demandantes: JAIME ALIRIO PEÑA FORERO Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En auto admisorio del 25 de octubre de 2017, se ordenó entre otros, realizar la notificación personal de conformidad con el artículo 199 del CPACA a la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, sin que la misma se hubiese podido efectuar como quiera que no se pudo hacer la entrega del correo al buzón de notificaciones dispuesto por la entidad, por lo que la misma no se notificó de manera personal.

El apoderado de la parte demandante radicó ante la vinculada Policía Nacional, el oficio junto con la copia de la demanda y anexos y la entidad presentó contestación el 8 de marzo de 2018, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, como quiera que se reitera que la notificación de manera personal no se efectuó en debida forma y se tendrá por contestada la demanda.

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 168-172).
2. Fijar el día **19 DE JUNIO DE 2019 a las 10:00 A.M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Cyndi Yomaira Angarita García como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 173 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00170-00  
Demandantes: WILMER PAEZ ROCHA  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En auto admisorio del 12 de septiembre de 2017, se ordenó entre otros, realizar la notificación personal de conformidad con el artículo 199 del CPACA a la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, sin que la misma se hubiese podido efectuar como quiera que no se pudo hacer la entrega del correo al buzón de notificaciones dispuesto por la entidad, por lo que la misma no se notificó de manera personal.

El apoderado de la parte demandante radicó ante la vinculada Policía Nacional, el oficio junto con la copia de la demanda y anexos y la entidad presentó contestación el 28 de febrero de 2018, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, como quiera que se reitera que la notificación de manera personal no se efectuó en debida forma y se tendrá por contestada la demanda.

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 88-101).
2. Fijar el día **19 DE JUNIO DE 2019 a las 11:00 A.M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Nicolás Alexander Vallejo Correa como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 102 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00177-00  
Demandantes: LUIS ALBERTO CASTELLANOS  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

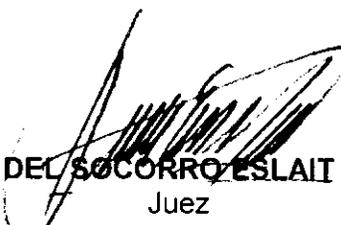
Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fls. 50-53).
2. Fijar el día **20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor German Leonidas Ojeda Moreno como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 62 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 26 DE JULIO DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

<sup>1</sup> El plazo vencía el 8 de marzo de 2018 y como quiera que fue presentada el 26 de febrero de 2018.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00189-00  
Demandantes: JOSE OCTUAR MOSQUERA PEREA Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

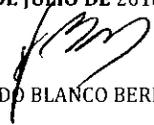
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fls. 58-70).
2. Fijar el día **20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 401 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

<sup>1</sup> El plazo vencía el 8 de marzo de 2018 y fue presentada en esa fecha.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00197-00  
Demandantes: EDWIN GERMAN PULIDO PARRA  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En auto admisorio del 18 de octubre de 2017, se ordenó entre otros, realizar la notificación personal de conformidad con el artículo 199 del CPACA a la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, sin que la misma se hubiese podido efectuar como quiera que no se pudo hacer la entrega del correo al buzón de notificaciones dispuesto por la entidad, por lo que la misma no se notificó de manera personal.

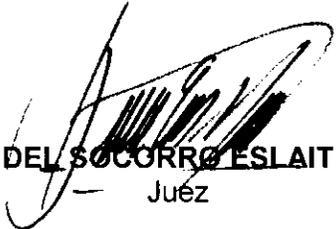
El apoderado de la parte demandante radicó ante la vinculada Policía Nacional, el oficio junto con la copia de la demanda y anexos y la entidad presentó contestación el 9 de marzo de 2018, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, como quiera que se reitera que la notificación de manera personal no se efectuó en debida forma y se tendrá por contestada la demanda.

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fis. 91-97).
2. Fijar el día **20 DE JUNIO DE 2019 a las 12:00 M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Cindy Yomara Angarita García como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 98 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00202-00  
Demandantes: JORGE IVAN OQUENDO CHICA Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En auto admisorio del 18 de octubre de 2017, se ordenó entre otros, realizar la notificación personal de conformidad con el artículo 199 del CPACA a la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, sin que la misma se hubiese podido efectuar como quiera que no se pudo hacer la entrega del correo al buzón de notificaciones dispuesto por la entidad, por lo que la misma no se notificó de manera personal.

El apoderado de la parte demandante radicó ante la vinculada Policía Nacional, el oficio junto con la copia de la demanda y anexos y la entidad presentó contestación el 8 de marzo de 2018, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, como quiera que se reitera que la notificación de manera personal no se efectuó en debida forma y se tendrá por contestada la demanda.

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 126-132).
2. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2019 a las 9:00 A.M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Cindy Yomara Angarita García como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 133 del expediente.

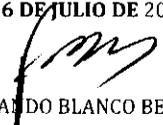
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
**26 DE JULIO DE 2018**

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00208-00  
Demandantes: JAVIER ERNESTO MENDIVELSO  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup> (fls. 214-220).
2. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2019 a las 10:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 221 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAJT MASSON**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
26 DE JULIO DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

<sup>1</sup> El plazo vencía el 8 de marzo de 2018 y como quiera que fue presentada en esa fecha, se encuentra dentro del término.